



## RESOLUCIÓN NÚMERO 330

DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

*Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a  
RED COLOMBIANA DE ESCRITORES AUDIOVISUALES, DE TEATRO,  
RADIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS – REDES*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 44 de 1993 y 1493 de 2011, los Decretos 4835 de 2008 y 1066 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

1. Que las sociedades que pretendan gestionar derechos patrimoniales de autor o derechos conexos de manera colectiva deben obtener reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 44 de 1993, 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 27 numeral 1 de la Ley 1493 de 2011 y la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015.
2. Que el artículo 25 de la Ley 44 de 1993, dispone que solamente podrán tenerse como sociedades de gestión colectiva las reconocidas y constituidas conforme a las disposiciones legales.
3. Que para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento es necesario que la sociedad peticionaria cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo III de la Ley 44 de 1993, así como en la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015.

### I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2017-109643 del 20 de diciembre de 2017, la entidad denominada Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías - REDES (en adelante REDES), por intermedio de la señora Aléxandra Cárdena Restrepo, en calidad de persona autorizada por los fundadores y Presidenta del Consejo Directivo de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo regulado en el Capítulo XI de la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo III de la Ley 44 de 1993 y Capítulo 2, Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1066 de 2015. (folios 1 a.783).
2. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2018-7052 del 1 de febrero de 2018, la DNDA informó a REDES que a más a tardar el día 23 de febrero de 2018 emitiría respuesta a la comunicación radicada bajo el No. 1-2017-109643. (folio 784).

3. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2018-13897 del 23 de febrero de 2018, la DNDA dio respuesta a la comunicación radicada bajo el No. 1-2017-109643. (folios 819 a 841).
4. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2018-50806 del 08 de junio de 2018, REDES presentó una consulta en torno a la solicitud realizada mediante la comunicación radicada bajo el No. 1-2017-109643. (folio 842).
5. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2018-49114 del 22 de junio de 2018, la DNDA dio respuesta a la comunicación radicada bajo el No. 1-2018-50806. (folios 843 a 846).
6. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2018-89158 del 1 de octubre de 2018, REDES, por intermedio de la señora Alexandra Cardona Restrepo, en calidad de persona autorizada por los fundadores y Presidenta del Consejo Directivo de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo regulado en el Capítulo XI de la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo III de la Ley 44 de 1993 y Capítulo 2, Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1066 de 2015. (folios 847 a 1917).
7. Que evaluada formalmente la documentación suministrada por REDES, la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA concluyó que reunía las exigencias dispuestas en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015, y en consecuencia mediante Auto del 12 de octubre de 2018, el cual quedó ejecutoriado en la misma fecha, autorizó a costa de la sociedad, la publicación en un diario de amplia circulación nacional de la intención de REDES de obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento, en los términos previstos en los artículos 2.6.1.2.16 y 2.6.1.2.17 del Decreto 1066 de 2015, a efectos de permitir la presentación de oposiciones (folios 1919 a 1922).
8. Que REDES realizó las publicaciones de los avisos, a que hace referencia el numeral anterior, en el diario La República, los días 25 de octubre y 6 de noviembre de 2018 (folios 1923 a 1926 y 1927 a 1930). Así mismo, esta Dirección, a través de su página web, informó a la ciudadanía sobre la solicitud de REDES (folio 1931).
9. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación realizada por REDES el 6 de noviembre de 2018 en el diario *La República*, término dispuesto en el artículo 2.6.1.2.17 del Decreto 1066 de 2015, no se presentaron oposiciones en contra de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento presentada por REDES.
10. Que el día 3 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Dirección General de la DNDA el expediente contentivo de la presente actuación administrativa (folio 1937).
11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015, de no presentarse oposiciones a las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, procede la decisión definitiva por parte de la Directora General de la DNDA, negando o concediendo la personería jurídica y autorización de funcionamiento solicitada.

## II. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud acorde con lo establecido por los artículos 11 de la Ley 44 de 1993, 3 numeral 9 del Decreto 4835 de 2008, 27 numeral 1 de la Ley 1493 de 2011, 2.6.1.2.14 y 2.6.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015.

## III. DOCUMENTACION APORTADA

Como fundamento para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, REDES aportó la documentación que a continuación se describe:

- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017 de REDES.
- Acta de Asamblea General Ordinaria de 2018 de REDES.
- Estatutos de REDES.
- Formato de asistencia y poderes.
- Relación de Socios.
- Acta No. 030 de 2017 del Consejo Directivo de REDES
- Acta No. 031 de 2017 del Consejo Directivo de REDES
- Acta No. 036 de 2018 del Consejo Directivo de REDES
- Hojas de vida miembros Consejo Directivo REDES- Principales y suplentes.
- Hojas de vida miembros Comité de Vigilancia REDES- Principales y suplentes.
- Hoja de vida Revisor Fiscal y Gerente.
- Relación de Obras de los socios.
- Declaración y autorización de gestión de los socios.
- Acreditación de obras por parte de los socios.
- Reglas de intercambio de documentación e información.
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ARGENTORES (Argentina)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-SGAE (España)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ALCS (Inglaterra)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AIPA (Eslovenia)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ATN (Chile)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AWGACS (Australia)
- Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ZAPA (Polonia)
- Reglamento de tarifas.
- Reglamento de distribución.
- Reglamento de previsión social.
- Reglamento de contabilidad.
- Reglamento de tesorería.
- Reglamento de cartera.
- Reglamento de recaudo.
- Reglamento de anticipos.
- Reglamento de socios
- Prospectiva económica.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

##### 1. Verificación de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para conceder la personería jurídica y autorización de funcionamiento a la sociedad REDES

A fin de establecer el rechazo o concesión de la personería jurídica y autorización de funcionamiento solicitada por REDES, ésta Dirección procederá a corroborar cada una de las exigencias que al efecto establece la ley; para lo cual, siguiendo el procedimiento contenido en la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, en primer lugar se verificará el cumplimiento del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, y posteriormente, se estudiará el cumplimiento de los artículos 2.6.1.2.15 y 2.6.1.2.25 del referido Decreto 1066 de 2015.

##### 1.1. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

A continuación, se analizará si con la información aportada por REDES se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"

Como se ha mencionado en precedencia, la sociedad REDES ha aportado una serie de documentos tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva. Por lo tanto, este literal se entiende cumplido por parte de REDES. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 1, del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

En esa medida, esta Dirección considera cumplido el requisito dispuesto en el artículo 45, literal a) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos"

Acorde con los Estatutos de REDES (Artículo 4), esta sociedad tiene por objeto social y fines:

*"REDES es una sociedad de gestión colectiva que agrupa a autores de obras literarias del tipo guiones, libretos, obras de teatro, stand up comedy, etc., explotadas públicamente y ejecutadas e integradas en obras audiovisuales, de teatro, de radio o emisiones de radio y televisión, redes sociales, plataformas en internet, etc."*

Los estatutos de REDES en su artículo 4, literales a) y b), precisan a título enunciativo que la sociedad tiene como objeto la gestión de los siguientes derechos:

*"a. Por el solo acto de afiliación de sus afiliados, REDES se considerará mandataria de estos para la defensa y administración, bajo las condiciones legalmente previstas, del derecho de remuneración otorgado a los*

escritores de obras audiovisuales por la Ley 1835 de 2017, denominada también Ley Pepe Sánchez.

b. También podrá REDES, mediante autorización de gestión otorgada por los afiliados a la Sociedad, encargarse de la defensa y administración de otros derechos exclusivos que correspondan a sus afiliados respecto de las obras gestionadas. A título enunciativo y no limitativo, estos derechos son:

i. Comunicación al público, que incluye:

- Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras teatrales, dramáticas, dramático-musicales y literarias de los afiliados;
- La emisión por radiodifusión, satelital o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes de las obras de los afiliados;
- La transmisión al público de obras de los afiliados, bien sea por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono;
- La retransmisión, por cualquiera de los medios citados anteriormente y por una entidad emisora distinta de la de origen, de la obra radiodifundida o televisada;
- La emisión o trasmisión, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio o televisión;
- La puesta a disposición de las obras de los afiliados por mecanismos tales como internet, que permitan a los miembros del público acceder a estas obras desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija.

ii. La reproducción de la obra, que incluye la fijación de la misma en fonogramas, o su incorporación a obras audiovisuales.

iii. La distribución de ejemplares de obras audiovisuales o fonogramas que incorporen las obras de los afiliados.

iv. La transformación de la obra de los afiliados que incluye su traducción, adaptación arreglo u otra derivación de la obra de los afiliados.

v. Cualquier otro derecho patrimonial de autor que a futuro reconozca a los afiliados la ley colombiana, o derechos no reconocidos en Colombia, pero sí en el exterior, que pueda ser gestionados por REDES a través de acuerdo de reciprocidad con sociedades de gestión extranjeras y en virtud del principio de trato nacional".

Sobre el particular, esta Dirección encuentra que REDES de manera estatutaria, de una parte, pretende gestionar el derecho de los guionistas y libretistas de obras audiovisuales a percibir "una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública incluida la puesta a disposición y el alquiler al público que se hagan de la obra", esto es, los derechos que establece la Ley 1835 de 2017, y de otra parte, gestionar los derechos patrimoniales de comunicación pública, reproducción, distribución, transformación y cualquier otro derecho patrimonial de autor que a futuro se reconozca, de los autores de obras literarias tipo guiones, libretos, obras de teatro, stand up comedy, etc., los cuales será posible gestionarlos únicamente en caso de que los autores tengan la titularidad de los mismos.

En consideración a lo expuesto, se encuentra acreditado conforme a lo dispuesto en los estatutos de REDES, que el objeto social de esta sociedad es la gestión de los derechos de autor que se encuentran legalmente reconocidos.

- "c) Que se obliguen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines"

El párrafo del artículo 5 de los estatutos de REDES establece el siguiente mandato para la sociedad *"REDES se obliga a aceptar la administración del derecho de autor que se le encomiende de acuerdo con su objeto y fines"*.

En concordancia con lo anterior se reitera que, según el mencionado artículo 4 de los estatutos de REDES, el objeto social de esta sociedad es la gestión colectiva de los derechos de autor concedidos en la ley a los autores de obras literarias del tipo guiones, libretos, obras de teatro, stand up comedy, etc.

Así las cosas, este despacho considera cumplido el artículo 45, literal c) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "d) Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad"

Sobre el derecho de participación adecuado en las decisiones de las sociedades de gestión colectiva, la DNDA ha señalado que su principal manifestación consiste en procurar que el poder decisorio en este tipo de sociedades lo ostenten aquellos socios que tengan mayor interés legítimo en el desempeño del órgano societario, siendo criterios principales para determinar dicho interés: el económico (los ingresos que generen los socios por la administración de sus obras), la antigüedad en la sociedad y, en casos excepcionales, la relevante trayectoria como artista.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 4 de los estatutos de REDES contempla que la sociedad tendrá dos clases de afiliados; los socios y los titulares administrados. En relación con los primeros, se establecen tres categorías a saber: a) Honorarios, b) Fundadores y c) Activos<sup>1</sup>, otorgándole a cada una de ellas derechos políticos diferenciados.

En efecto, los socios Honorarios no gozaran de derechos políticos o patrimoniales<sup>2</sup>. A su turno, los socios fundadores y activos gozarán de todos los derechos políticos, económicos y de beneficios sociales<sup>3</sup>, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos<sup>4</sup>.

Así las cosas, la DNDA encuentra que el criterio planteado por REDES para reconocer el poder decisorio en la sociedad responde íntegramente al mandato legal de garantizar una participación apropiada en las decisiones de la sociedad.

En consideración a lo expuesto, este Despacho encuentra que REDES cumple con el artículo 45, literal d) de la Decisión Andina 351 de 1993.

<sup>1</sup> Artículo 7, literales a), b), y c) de los estatutos de REDES.

<sup>2</sup> Artículo 7, literal a) de los estatutos de REDES.

<sup>3</sup> Artículo 7, literales b) y c) de los estatutos de REDES.

<sup>4</sup> Artículo 7, literal c) de los estatutos de REDES.

- "e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso"

Sobre el particular, en el numeral v), literal c) del artículo 4 de los estatutos de REDES se indica:

*"v. Recaudar y distribuir a sus afiliados, las remuneraciones provenientes de los derechos que le correspondan".*

De igual forma, en el reglamento de distribución aportado por REDES se menciona:

*"Precisar las normas de distribución según las cuales REDES implementará los mecanismos para garantizar que luego de deducir los gastos administrativos, hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, realizara una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras...".*

(...)

*Los ingresos que por derechos de autor han sido objeto de licenciamiento y su consecuente recaudación por parte de REDES en Colombia, deben ser distribuidos o repartidos entre los titulares de derecho cuyas obras hayan sido usadas efectivamente por el usuario, sean estos nacionales o extranjeros, con quienes se mantendrá en todo momento el trato nacional o igualitarios". (Folios 1796 y 1807).*

En este orden de ideas, la DNDA entiende cumplido por parte de REDES el artículo 45, literal e) de la Decisión Andina 351 de 1993:

- "f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"

Este literal se entiende cumplido por parte de REDES. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- "g) Que tengan reglamentos de socios, de tarifas y de distribución"

REDES aportó a la DNDA con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento reglamentos de socios, tarifas y distribución<sup>5</sup>.

Dichos reglamentos han sido analizados sin que se advierta ninguna disposición que vulnere la constitución, la ley o los estatutos de la sociedad.

<sup>5</sup> Folios 1778 a 1814, 1884 a 1893.

- "h) Que se obliguen a publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan"

Al respecto, en el numeral ii) literal b) del artículo 2 de los estatutos de REDES se indica:

"b. La sociedad se regirá:

(...)

ii. En lo pertinente, por las disposiciones de la Decisión Andina 351 de 1993, de la Ley 44 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten o integren".

Adicionalmente, REDES en la solicitud de reconocimiento de personería de jurídica y autorización de funcionamiento indicó que "a partir del momento en el que la DNDT apruebe la solicitud que con este memorial presenta REDES, como SGC cumplirá cabalmente con la obligación de publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representa"<sup>6</sup>.

En consecuencia, este despacho entiende cumplido el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "i) Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos"

Este requisito se entiende cumplido en el artículo 12, literal f) de los estatutos de REDES, donde se dispone que uno de los derechos de los socios es "Recibir información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos"<sup>7</sup>.

- "j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos"

En relación con este requisito resulta pertinente mencionar que la Ley 44 de 1993 en su artículo 21, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, establece los porcentajes máximos que las sociedades de gestión colectiva pueden destinar para gastos de administración (hasta el 20% del dinero recaudado) y de bienestar social y cultural (hasta el 10% del recaudo).

Estatuariamente<sup>8</sup> REDES se obliga a respetar estos porcentajes impuestos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, con lo cual este Despacho entiende cumplido el requisito descrito en el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993.

<sup>6</sup> Folio 880.

<sup>7</sup> Folio 1544.

<sup>8</sup> Artículo 72 de los estatutos de REDES.



- "k) Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas"

Al respecto, en el numeral ii) literal b) del artículo 2 de los estatutos de REDES se indica:

*"b. La sociedad se registrá:*

*(...)*

*ii. En lo pertinente, por las disposiciones de la Decisión Andina 351 de 1993, de la Ley 44 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten o integren".*

Adicionalmente, REDES en la solicitud de reconocimiento de personería de jurídica y autorización de funcionamiento indicó que *"(...) REDES asume la obligación de no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieren renunciado previa y expresamente a ellas"*<sup>9</sup>, con lo cual este Despacho entiende cumplido el artículo 45, literal k) de la Decisión Andina 351 de 1993.

En consideración a lo expuesto, este Despacho encuentra cumplidas íntegramente todas las exigencias contenidas en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

#### **1.2. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.**

A continuación, se analizará si con la información aportada por REDES se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "1. Que la solicitud sea suscrita y presentada por la persona que hubiere sido autorizada por los fundadores, indicando su nombre, identificación y dirección donde recibirá notificaciones".

Sobre el particular, se evidencia por parte de esta Dirección que los socios fundadores de REDES autorizaron a la señora Alexandra Cardona Restrepo para *"que sea la persona que presente la solicitud de personería jurídica, y autorización de funcionamiento, como sociedad de gestión colectiva, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor"*, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017<sup>10</sup>.

Ahora bien, la solicitud presentada por la señora Alexandra Cardona señala el nombre, identificación y dirección donde recibirá notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho entiende cumplido el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

<sup>9</sup> Folio 881.

<sup>10</sup> Folios 81 y 953

- "2. Que la solicitud contenga la denominación y domicilio de la futura sociedad".

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento contiene la denominación de la Sociedad, esto es, "Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías – REDES" y su domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho entiende cumplido el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "3. Copia del acta o actas de la sesión o sesiones en donde conste la voluntad inequívoca de los fundadores para constituir y pertenecer a la Sociedad de Gestión Colectiva, la aprobación de sus estatutos, la elección del representante legal y demás dignatarios, las cuales deberán allegarse debidamente suscritas por el Presidente y Secretario de las sesiones".

Para acreditar el cumplimiento de este requisito REDES aportó: (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017 de fecha 11 de agosto de 2017<sup>11</sup>, (ii) Acta de Asamblea General Ordinaria No. 1 de 2018 de fecha 6 de marzo de 2018<sup>12</sup>, (iii) Acta de Consejo Directivo No. 030 de 2017 de fecha 24 de noviembre de 2017<sup>13</sup>, (iv) Acta de Consejo Directivo No. 031 de 2017 de fecha 13 de diciembre de 2017<sup>14</sup> y (v) Acta de Consejo Directivo No. 036 de 2018 de fecha 6 de marzo de 2018<sup>15</sup>.

Revisada el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017, se advierte claramente la intención de los fundadores para constituir y pertenecer a la sociedad. De igual forma, en dicha acta de constitución, suscrita por el presidente y secretario de la sesión, consta la aprobación de los estatutos.

Por otro lado, debe indicarse que, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 44 de 1993, los dignatarios de las sociedades de gestión colectiva son: los miembros del Consejo Directivo, los integrantes del Comité de Vigilancia, el Gerente (representante legal), el Secretario, el Tesorero y el Fiscal. Al respecto se encuentra acreditado en el expediente lo siguiente:

La elección del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal de REDES se efectuó por: (i) la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad el 11 de agosto de 2017<sup>16</sup>, tal como consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017 y (ii) la Asamblea General Ordinaria de la sociedad el 6 de marzo de 2018<sup>17</sup>, tal como consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria No. 1 de 2018.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal de la sociedad fueron elegidos en un principio por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad el 11 de agosto de 2017, tal como consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1 de 2017; sin embargo, en una segunda instancia fueron elegidos por el Consejo Directivo en sesión del 6 de marzo de 2018, según consta en el Acta de Consejo Directivo No. 036 de 2018<sup>18</sup>. A su turno, el Gerente

<sup>11</sup> Folios 24 a 82 y 896 a 954

<sup>12</sup> Folios 1063 a 1081

<sup>13</sup> Folios 1035 a 1043

<sup>14</sup> Folios 1048 y 1049

<sup>15</sup> Folios 1083 a 1085

<sup>16</sup> Folios 24 a 82 y 896 a 954

<sup>17</sup> Folios 1063 a 1081

<sup>18</sup> Folios 1083 a 1085

General de la sociedad fue elegido en sesión del Consejo Directivo del 13 de diciembre de 2017, según consta en el Acta de Consejo Directivo No. 031 de 2017<sup>19</sup>.

En relación con la aprobación de los estatutos, este requisito se entiende cumplido por parte de REDES. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

En este orden de ideas, para este Despacho REDES da cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "4. Relación de por lo menos cien (100) socios, titulares de derecho de autor o de derechos conexos, con indicación de su residencia y documento de identidad. Cada socio debe acreditar que ejerce la titularidad de mínimo una (1) obra, interpretación o fonograma que sea utilizada públicamente, observando que la misma se ubique dentro del género de obras o prestaciones que se gestionarán colectivamente".

REDES presentó ante la DNDA una relación de 121 socios cada uno de ellos con la indicación de su residencia y documento de identidad<sup>20</sup>.

Adicionalmente, a fin de acreditar que los socios de REDES son guionistas y libretistas, la sociedad aportó un soporte USB en el que se encuentran las obras audiovisuales en las que los miembros de REDES participaron como guionistas y libretistas.

Las pruebas de video (USB) fueron verificadas por la Oficina Asesora Jurídica, donde se concluyó que los socios de REDES relacionados en la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento son guionistas y libretistas.

En suma, se encuentra acreditado el cumplimiento del Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.2.15, numeral 4.

- "5. Copia de los estatutos debidamente adoptados por la asamblea general, los cuales además de las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, deberán contener:

1. Los derechos que la Sociedad gestionará en nombre de sus socios y representados.

2. Los derechos y obligaciones de los afiliados de conformidad con el monto de sus recaudaciones.

3. Normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la Sociedad".

Al respecto, es pertinente señalar que la señora Alexandra Cardona Restrepo en las comunicaciones radicadas bajo los Nos. 1-2017-109643 y 1-2018-89158 remitió copia de los estatutos adoptados<sup>21</sup> por la Asamblea en los cuales se puede evidenciar lo siguiente:

<sup>19</sup> Folios 1048 y 1049

<sup>20</sup> Folios 983 a 988 y 1087 a 1092

<sup>21</sup> Folios 121 a 167 y 1538 a 1571.

En relación con el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, se efectuó la siguiente revisión.

a) *Denominación, domicilio y ámbito territorial de actividades:* se encuentran en los artículos 1, 3 a) y 3 b).

b) *Objeto de sus actividades, el cual debe estar relacionado con los derechos que administran:* se encuentran en el artículo 4.

c) *Requisitos y procedimientos para la adquisición, suspensión y pérdida de la calidad de socio:* se encuentran en los artículos 9, 11 y 15 al 30.

d) *Categorías de socios:* se encuentran en el artículo 7.

e) *Derechos, obligaciones de los afiliados y forma de ejercicio del derecho al voto:* se encuentran en los artículos 12 y 14.

f) *Determinación del sistema y procedimientos de elección de las directivas:* en el artículo 49, tratándose un procedimiento común de elección para el Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Revisor; en el artículo 50, tratándose la composición del Consejo Directivo; en el artículo 53, tratándose del Presidente y Director Ejecutivo; en el artículo 55, tratándose del Vicepresidente; en el artículo 57, tratándose del Gerente; en el artículo 59, tratándose del Secretario General; en el artículo 61, tratándose del Tesorero; en el artículo 63, tratándose la composición del Comité de Vigilancia y en el artículo 65, aplicable al Revisor Fiscal.

g) *Formas de dirección, organización, administración y vigilancia interna:* los artículos 40 y 41 establecen las atribuciones de la Asamblea General, así como la adopción de acuerdos de naturaleza ordinaria y extraordinaria; los artículos 51 y 52 señalan el funcionamiento y competencias del Consejo Directivo; el artículo 54 señala las funciones del Presidente y del Director Ejecutivo; el artículo 56 señala las funciones del Vicepresidente; el artículo 57 señala las funciones del Gerente; el artículo 60 señala las funciones del Secretario General; el artículo 62 señala las funciones del Tesorero; el artículo 64 señala las funciones del Comité de Vigilancia; y el artículo 67 señala las funciones del Revisor Fiscal.

h) *Composición de los órganos de dirección, control y fijación de funciones:* El artículo 32 hace referencia a la composición de la Asamblea General, el artículo 50 hace referencia a la composición del Consejo Directivo y el artículo 63 hace referencia a la composición del Comité de Vigilancia. En el caso de los demás órganos, estos no se encuentran compuestos por un número plural de personas. Las funciones se encuentran en los artículos referenciados en el literal anterior.

i) *Formas de constitución e incremento del patrimonio para su funcionamiento:* Tratándose del patrimonio de la sociedad de gestión colectiva, el artículo 71 dispone que REDES no tiene patrimonio. Lo anterior, guarda relación con las disposiciones contables que existen en la actualidad, específicamente el marco NIIF.

j) *Duración de cada ejercicio económico y financiero:* Se encuentra en el artículo 73.

k) *Reglas para la disolución y liquidación de las sociedades de gestión:* Se encuentran en los artículos 74 y 75.

l) *Reglas para la administración de su patrimonio, expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances:* Los artículos 71 y 72 establecen lo relacionado con este requisito.

m) *Procedimiento para la reforma de sus estatutos:* Se encuentra en el artículo 70.

n) *Las demás prescripciones que se estimen necesarias para el apropiado y normal funcionamiento de las asociaciones:* Los estatutos contemplan disposiciones transitorias en sus artículos 76 y 77, para efectos de completar y desarrollar las previsiones contenidas en los estatutos.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2010, se efectuó la siguiente revisión:

Los derechos que la sociedad REDES gestionará se encuentran definidos en los literales a) y b) del artículo 4 de los estatutos.

Tratándose de los derechos y obligaciones de los afiliados, de conformidad con el monto de sus recaudaciones, se encuentra que los artículos 12 y 14 establecen los derechos y obligaciones de los socios, respectivamente. Estos artículos se encuentran complementados por el artículo 7, en el que se establecen las clases de socios.

En relación con las normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la sociedad, el artículo 9 dispone las condiciones de admisión a la sociedad de gestión colectiva, y el artículo 7, que establece las clases de socios, señala a su vez las condiciones en que estos pueden participar en la sociedad.

En este orden de ideas, para este Despacho REDES da cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "6. Que se alleguen las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, Presidente, Gerente, Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero, Revisor Fiscal, de los delegados seccionales si los hubiere, y de aquellas personas vinculadas con las actividades de la Sociedad, respecto de las cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, considere necesario tener su hoja de vida".

En la documentación aportada por REDES<sup>22</sup> se encuentran las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, así como del Presidente, Gerente, integrantes del Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal.

Así las cosas, se da cumplimiento al Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.2.15, numeral 6.

- "7. Que se acredite que todas y cada una de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas de los asociados, se encuentran debidamente documentadas, entendiéndose por documentación, lo siguiente:

<sup>22</sup> Folios 169 a 223 y 1574 a 1712

a. Nombre de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, identificación de los correspondientes autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, según el caso".

La Oficina Asesora Jurídica de la DNDA construyó un archivo Excel<sup>23</sup>, en el cual se encuentra la relación de 121 socios, cada uno de ellos identificado como guionista o libretista.

"b. Completa identificación de los derechohabientes, si los hubiere, a través del acto que los acredite como tales".

En la documentación aportada no se evidencian derechohabientes. Por lo que este requisito no tiene aplicación en el caso concreto.

"c. Definición de las reglas de intercambio de documentación e información entre las sociedades de gestión que representen".

Reposan en el expediente: (i) Reglas de intercambio de documentación e información, (ii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ARGENTORES (Argentina), (iii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-SGAE (España), (iv) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ALCS (Inglaterra), (v) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AIPA (Eslovenia), (vi) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ATN (Chile), (vii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AWGACS (Australia) y (viii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ZAPA (Polonia), en los cuales se definen las reglas de intercambio de información con otras sociedades de gestión colectiva (folios 1729 a 1776).

- "8. Que se alleguen las tarifas o aranceles a cobrar por las diversas utilizaciones de obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas".

REDES allegó, con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, el reglamento de tarifas donde se contempla el tarifario a cobrar a los diferentes usuarios de las obras que la sociedad pretende gestionar<sup>24</sup>.

Analizado el reglamento no se advierte que el mismo contravenga disposición legal o estatutaria alguna. En particular, se verificó que el mencionado reglamento cumple con el artículo 2.6.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015<sup>25</sup>, en tanto menciona las diferentes categorías de usuarios, las tarifas por los diversos usos autorizados y los porcentajes a pagar por los usuarios.

De esta manera la DNDA considera cumplido el numeral 8 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "9. Que se suministren los reglamentos de distribución de las remuneraciones que se recauden por la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas administrados, y se indiquen

<sup>23</sup> Folio 1918

<sup>24</sup> Folio 1779 a 1790

<sup>25</sup> "Artículo 2.6.1.2.4. Tarifas. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán expedir reglamentos internos en donde se precise la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilizaciones de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. En las tarifas que se deriven de dichos reglamentos, se enunciará la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso".

las fechas en que la sociedad efectuará las correspondientes distribuciones".

El reglamento de distribución de las remuneraciones fue aportado por REDES con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento<sup>26</sup>. Analizado este reglamento, no se advierte que contravengan disposición legal o estatutaria alguna.

Las fechas en las que la sociedad efectuará las distribuciones serán: (i) segunda semana de abril, (ii) segunda semana del mes de agosto y (iii) segunda semana del mes de diciembre<sup>27</sup>.

- "10. Que se acompañen por lo menos los reglamentos de previsión social, contabilidad, tesorería, cartera, recaudo, distribución y anticipos a afiliados".

Estos reglamentos fueron aportados por la sociedad y reposan en el expediente<sup>28</sup>. La DNDA efectuó el análisis de dichos reglamentos y los encontró ajustados a derecho.

- "11. La Sociedad deberá presentar un estudio de prospectiva económica, a través del cual se proyecten sus expectativas en cuanto a las sumas de recaudo, gastos administrativos y distribución, de los primeros tres (3) años de funcionamiento. Las cifras descritas por dicho estudio deben ajustarse a los parámetros establecidos por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993".

A folios 1896 a 1917 reposa el estudio de prospectiva económica aportado por REDES, el cual no vulnera ninguna norma legal o estatutaria y respeta los parámetros descritos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011.

### 1.3. Cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

Procede este Despacho a analizar el cumplimiento del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015, por parte de REDES.

- "Artículo 2.6.1.2.25. Criterios de la resolución. El acto que resuelva la solicitud de personería jurídica y de autorización de funcionamiento se expedirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:"

"1. Que de los datos aportados y de la información recopilada, se desprenda que la sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada".

En el marco de análisis del numeral 1 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015, se estudiará también el cumplimiento de los literales a) y f) del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993<sup>29</sup>; en tanto en opinión de la DNDA, las exigencias contenidas en estos artículos son concordantes.

<sup>26</sup> Folios 1793 a.1813.

<sup>27</sup> Folio 1804.

<sup>28</sup> Folios 1814 a 1893

<sup>29</sup> "a). Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"

A partir de la información allegada por REDES con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, y la remitida posteriormente en atención a los requerimientos realizados por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA, se puede concluir que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar la correcta administración de los derechos de autor otorgados a los guionistas y libretistas.

En efecto, en la visita realizada por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA a las instalaciones de REDES, se pudo acreditar que cuenta con una sede equipada con computadores y software para su personal, la cual se encuentra ubicada en la Calle 80 No. 8-44 en la ciudad de Bogotá. Así mismo, fue posible verificar que la sociedad tiene personal administrativo y estaciones de trabajo para el desarrollo de sus actividades.

De otra parte, es importante señalar que REDES tiene un régimen estatutario para una sociedad cuyo objeto es la gestión de los derechos de autor otorgados a los guionistas y libretistas. Así mismo, REDES ha implementado todos los reglamentos que la ley exige a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.

Es preciso resaltar que REDES cuenta con todos los altos dignatarios necesarios para garantizar el desarrollo administrativo de una sociedad de gestión colectiva, esto es: cuentan con Gerente, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal.

En conclusión, para este Despacho, REDES cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar una correcta administración de los derechos de los guionistas y libretistas que pretenden gestionar en el marco de las exigencias que la ley impone a las sociedades de gestión colectiva.

- "2. Que sea comprobada la probidad e idoneidad de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, secretario, tesorero, revisor fiscal, y de aquellas personas que participen en la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos".

Sobre este punto es preciso señalar que la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA verificó el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 44 de 1993, el cual establece que no se podrá inscribir un alto dignatario de una sociedad de gestión colectiva si se violaron disposiciones legales y/o estatutarias en la elección; o si el dignatario se halla en interdicción judicial, ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, o si ha sido suspendido o excluido del ejercicio de una profesión.

Como se puede apreciar los criterios descritos en el artículo 34 de la Ley 44 de 1993, fundamento para negar una inscripción de dignatarios, están destinados a garantizar que el respectivo funcionario no ha incurrido en conductas delictuosas y que se ha desempeñado correctamente en el ejercicio de su profesión.

Adicionalmente, una vez revisadas las hojas de vida de los altos dignatarios aportadas por REDES con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento se advierte que todos ellos reúnen formación

*"f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"*



académica y experiencia idónea para el desempeño de los respectivos cargos al interior de la sociedad<sup>30</sup>.

En este orden de ideas, con la información obrante en el expediente no existe ningún reparo respecto a la probidad e idoneidad de las personas designadas como Gerente, miembros del Consejo Directivo (principales y suplentes), miembros del Comité de Vigilancia (principales y suplentes), Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal de REDES, con lo cual este Despacho considera cumplido el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- "3. Que los estatutos de la Sociedad se encuentran acordes con la ley. De ser así, la resolución que conceda la personería jurídica y la autorización de funcionamiento impartirá su aprobación".

Este punto ya fue objeto de pronunciamiento cuando se analizó el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "4. Que sea representativo el volumen del repertorio que se aspira a administrar".

A efectos de acreditar la representatividad del volumen del repertorio de obras que pretende gestionar REDES, esta sociedad aportó:

- 121 pantallazos de las obras aportadas, los cuales contienen entre otros, nombre del autor, título de la obra, crédito de la obra, fecha de emisión, representatividad y países donde se ha emitido la obra, así como la información que demuestre el impacto de la obra.
- 117 cabezotes de obras audiovisuales, en los que el escritor y/o guionista figura en los créditos.
- 3 libretos y un contrato.
- 112 formularios de declaración y autorización de gestión de libreto de televisión, radio o serie web y/o declaración y autorización de gestión de guion cinematográfico, en los cuales se indica entre otros, el autor de la obra, el título de la obra y el medio de difusión.
- 7 certificados de contratos de representación recíproca, a saber: (i) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ARGENTORES (Argentina), (ii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-SGAE (España), (iii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ALCS (Inglaterra), (iv) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AIPA (Eslovenia), (v) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ATN (Chile), (vi) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-AWGACS (Australia) y (vii) Certificado Contrato de Representación Recíproca REDES-ZAPA (Polonia).

Sobre el particular, esta Dirección realizó a través de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes verificaciones:

- Se verificó que las 113 obras audiovisuales que REDES relacionó en su solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de

<sup>30</sup> Folios 169 a 223 y 1574 a 1712.

funcionamiento, en cada una de ellas hubiera participado por lo menos uno de los socios de REDES.

- Se realizó visita administrativa a las instalaciones de REDES, en la cual:  
(i) se verificó de manera aleatoria la información de los socios, encontrando en cada carpeta, entre otros documentos, formato de afiliación y declaración y autorización de gestión de libreto de televisión, radio o serie Web, este último, cuenta con las casillas donde se permite ver el detalle de los capítulos declarados, porcentaje de participación y canal donde fue difundido; (ii) se verificaron los contratos o convenios de representación recíproca suscritos entre REDES y 7 sociedades de gestión colectiva del mundo, entre las que se encuentran, ARGENTORES (Argentina), SGAE (España), ALCS (Inglaterra), AIPA (Eslovenia), ATN (Chile), AWGACS (Australia) y ZAP (Polonia), y (iii) se constató que en las bases de datos de REDES, figuran 774 obras y 206 guionistas y libretistas.

Con base en lo anterior, es posible concluir por parte de la DNDA que el volumen del repertorio que pretende gestionar REDES es representativo, siendo la documentación aportada y la información recolectada prueba pertinente y conducente para acreditar el volumen del repertorio de la sociedad.

En este orden de ideas, la DNDA considera que el repertorio que la sociedad REDES pretende representar es suficientemente importante en términos cuantitativos y cualitativos.

En conclusión, la DNDA encuentra que REDES cumple con el requisito descrito en el numeral 4 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- "5. Que cuente con los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines".

En consideración a lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, para la DNDA se encuentra acreditado que REDES cuenta con los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines, como también cuenta con la infraestructura administrativa para gestionar de manera adecuada los derechos de autor de sus socios.

En suma, una vez examinada la información obrante en el expediente, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que RED COLOMBIANA DE ESCRITORES AUDIOVISUALES, DE TEATRO, RADIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS - REDES reúne las condiciones necesarias para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, al mismo tiempo que aprueba su régimen estatutario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** Reconocer personería jurídica y autorización de funcionamiento a RED COLOMBIANA DE ESCRITORES AUDIOVISUALES, DE TEATRO, RADIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS - REDES a efectos de gestionar los derechos de autor de guionistas y libretistas.

- SEGUNDO:** Aprobar el régimen estatutario de RED COLOMBIANA DE ESCRITORES AUDIOVISUALES, DE TEATRO, RADIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS - REDES adoptado en su Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2017 y modificado en su Asamblea General Ordinaria, celebrada el 6 de marzo de 2018, acorde con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.
- TERCERO:** Notificar a la señora Alexandra Cardona Restrepo el contenido del presente acto administrativo.
- CUARTO:** Precisar que contra lo dispuesto en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.
- QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL,

  
CAROLINA ROMERO ROMERO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,

  
ANDRÉS VARELA ALGARRÁ

